



MUNICIPALIDAD DISTRITAL Y VILLA DE YARABAMBA

GESTIÓN 2019-2022

ORDENANZA MUNICIPAL N° 010-2019-MDVY

Yarabamba, 28 de noviembre del 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL Y VILLA DE YARABAMBA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Distrital y Villa de Yarabamba, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha de 26 de noviembre del 2019, acordó por UNANIMIDAD aprobar la presente ordenanza y;

VISTOS:

El Informe N°598-2019-GPSYDEL/LMRC de la Gerencia de Promoción Social y Desarrollo Económico Local, Informe N°241-2019-GAJ-MDVY de la Gerencia de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

La Constitución Política del Perú, en sus artículos 194º y 195º establece la autonomía política, económica y administrativa de las Municipalidades Provinciales y Distritales en los asuntos de su competencia, así mismo afirma la responsabilidad de los mismos en promover el desarrollo y la economía local, así como la prestación de servicios públicos, todo esto en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo.

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Por su parte, el artículo 40º en su primer párrafo señala que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, el artículo 73º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que las Municipalidades, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del presente Título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes: En materia de participación vecinal 5.1. Promover, apoyar y reglamentar la participación vecinal en el desarrollo local, 5.2. Establecer instrumentos y procedimientos de fiscalización, 5.3 Organizar los registros de organizaciones sociales y vecinales de su jurisdicción.

Que, asimismo el artículo 84º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que las Municipalidades, en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos, ejercen las siguientes funciones: 2. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales: 2.1. Planificar y concertar el desarrollo social en su circunscripción en armonía con las políticas y planes regionales y provinciales, aplicando estrategias participativas que permitan el desarrollo de capacidades para superar la pobreza. 2.2. Reconocer y registrar a las instituciones y organizaciones que realizan acción y promoción social concertada con el Gobierno Local.

Que, mediante Informe N° 598-2019-GPSYDEL/LMRC la Gerencia de de Promoción Social y Desarrollo Económico Local señala que La Municipalidad Distrital y Villa de Yarabamba no cuenta con un Registro Único de Organizaciones Sociales y no tiene una Ordenanza que establezca el procedimiento para el reconocimiento y Registro de las Organizaciones Sociales del distrito (RUOS), siendo una necesidad contar con una Ordenanza para el Registro Único de las Organizaciones Sociales (RUOS) en el Distrito y Villa de Yarabamba, la cual se plasma en el presente proyecto de Ordenanza. Asimismo, se hace necesario otorgar a diversas organizaciones sociales un reconocimiento municipal que les otorgue la capacidad legal de ser sujeto de derecho y obligaciones frente a los órganos del gobierno local, para lo cual se requiere crear un sistema de registro que constate y certifique la legitimidad de los representantes de las organizaciones sociales, haciendo eficaz la participación ciudadana en la gestión local y lograr una justa representación en los mecanismos de articulación generados por el gobierno local para compartir los desafíos del desarrollo local.



054-494067

Municipalidad Distrital y Villa de Yarabamba

www.muniyarabamba.gob.pe
munioficialyarabamba@gmail.com
Calle América Nro. 102 - Plaza Yarabamba



MUNICIPALIDAD DISTRITAL Y VILLA DE YARABAMBA

GESTIÓN 2019-2022

Que, mediante Informe N° 241-2019- GAJ-MDVY la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que es procedente la aprobación de la Ordenanza que regula el Procedimiento para el Reconocimiento y Registro Municipal de Organizaciones Sociales en el RUOS de la Municipalidad Distrital y Villa de Yarabamba, conforme a la facultad conferida por el inciso 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972, concordante con el artículo 40° de la misma.

Que, el Concejo Municipal cumple su función normativa entre otros mecanismos, a través de las Ordenanzas Municipales, las cuales, de conformidad con lo previsto en el artículo 200°, numeral 4) de la Constitución Política del Perú, tienen rango de Ley, al igual que las leyes propiamente dichas, los Decretos Legislativos, los Decretos de Urgencia, los Tratados, los Reglamentos del Congreso y las Normas Regionales de carácter general.

POR LO TANTO:

El Pleno del Concejo Municipal, en cumplimiento de los dispositivos legales detallados en los considerandos y en uso de sus atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, artículo 9°, numerales 8, y artículo 40° del mismo cuerpo legal, por Unanimidad y con dispensa del trámite de Lectura y Aprobación del Acta, aprobó la siguiente ordenanza:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO Y REGISTRO MUNICIPAL DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES EN EL REGISTRO UNICO DE ORGANIZACIONES SOCIALES (RUOS) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL Y VILLA DE YARABAMBA

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la creación del Registro Único de Organizaciones Sociales de la Municipalidad Distrital y Villa de Yarabamba.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR el Reglamento que regula el Reconocimiento y Registro Municipal de las Organizaciones Sociales en el Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS) de la Municipalidad Distrital y Villa de Yarabamba, que consta de seis (6) capítulos, veinticuatro(24) artículos y siete (07) disposiciones finales y transitorias, el mismo que como Anexo Único forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO.- Encargar a la Gerencia de Promoción Social y Desarrollo Económico Local, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO CUARTO.- Facúltese al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones reglamentarias necesarias para lograr la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO QUINTO.- Disponer que el Anexo único de la presente Ordenanza, será publicado en el portal institucional www.muniyarabamba.gob.pe.

ARTÍCULO SEXTO.- Deróguese las normas o disposiciones municipales que se opongan o contradigan a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Disponer que la presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación conforme a ley.

ARTÍCULO OCTAVO.- Encargar a la Secretaria General efectúe la publicación de la presente Ordenanza conforme a ley.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL Y VILLA DE YARABAMBA
Abg. Pamela Juana Paredes Miguel
SECRETARÍA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL Y VILLA DE YARABAMBA

Sr. José Francisco Álvarez Málaga
ALCALDE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL Y VILLA DE YARABAMBA

GESTIÓN 2019-2022

ANEXO

REGLAMENTO QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO Y REGISTRO MUNICIPAL DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES EN EL REGISTRO UNICO DE ORGANIZACIONES SOCIALES (RUOS) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL Y VILLA DE YARABAMBA

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Objetivo

El presente Reglamento establece los procedimientos y requisitos para su registro municipal de las Organizaciones Sociales, así como sus actos posteriores, en el Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS) del distrito y villa de Yarabamba.

Artículo 2°.- Alcance

La presente Ordenanza será aplicada por la Gerencia de Promoción Social y desarrollo Económico Local o quien haga sus veces, quien tiene a su cargo en el registro y reconocimiento de las organizaciones sociales en el RUOS y es de cumplimiento obligatorio para todas las organizaciones sociales que tienen su domicilio legal en el distrito y villa de Yarabamba.

Artículo 3°.- Base Legal

- Constitución Política del Perú.
- Código Civil Peruano.
- Ley N°27972 "Ley Orgánica de Municipalidades".
- Ley N°27783 "Ley de Bases de Descentralización".
- Ley N°27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General".
- Ley N°26300 "Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadano"
- Ley N°25307 "Ley que declara de prioritario interés nacional labor que realizan los Clubes de madres, Comités de Vaso de Leche, Comedores Populares Autogestionarios, Cocinas Familiares, Centros Maternos Infantiles y demás Organizaciones Sociales de Base".
- Decreto Supremo N° 041-2002-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley N°25307.
- Ley N°27337 "Ley que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes".
- Ley N°28983 "Ley de igualdad de oportunidades entre Mujeres y Hombres".
- Ley N°30490 "Ley del Adulto Mayor".

Artículo 4°.- Principios

Rigen al RUOS los siguientes principios:

- a) **Principio de presunción de veracidad:** Se presume que los documentos y declaraciones presentadas por los representantes de las Organizaciones Sociales en la forma prescrita por esta Ordenanza responden a la verdad de los hechos que contienen; tienen carácter de declaración jurada, bajo responsabilidad de los representantes. Esta presunción admite prueba en contrario, bajo la sanción de anularse el acto registrado.
- b) **Principio de publicidad e información:** El RUOS es público, en consecuencia, es accesible a todos los ciudadanos. Dicho acceso se efectuará sin requerirse expresión de causa, según lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a través de los medios de comunicación y difusión con lo que cuenta la Municipalidad.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL Y VILLA DE YARABAMBA

GESTIÓN 2019-2022

- c) **Principio de celeridad:** Los órganos de la Municipalidad ajustarán su actuación a fin de que el procedimiento regulado por la presente Reglamento se realice, sin dilaciones y en el tiempo previsto de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA.
- d) **Principio de legalidad:** Los actos y documentos sustentatorios cuya inscripción se soliciten serán sometidos a una previa y minuciosa calificación registral por parte de la autoridad competente, a fin de corroborar su veracidad y licitud, para comprobar que no contravengan las normas legales vigentes y los actos inscritos con anterioridad.
- e) **Principio de rogación:** La inscripción de cualquier acto en los RUOS únicamente puede efectuarse a petición de la parte interesada; por ello, la solicitud de las Organizaciones Sociales a través de sus representantes es obligatoria. En ningún caso procede la inscripción de oficio.
- f) **Principio de tracto sucesivo:** Con excepción de la primera inscripción, ningún acto puede ser registrado sin que previamente, este inscrito el acto anterior que le dio origen.
- g) **Principio de prioridad:** Los expedientes presentados serán atendidos en el orden de su presentación.



CAPITULO II DE LAS ORGANIZACIONES

Artículo 5°.- Definición

Se entiende por Organización Social a toda forma organizativa de personas naturales, jurídicas o de ambas, que desarrollen sus actividades dentro de los lineamientos y objetivos de la Ley Orgánica de Municipalidades y en las previstas en leyes especiales, y que se constituyan libremente con la finalidad de coadyuvar con su participación en el desarrollo de su comunidad.

Artículo 6°.- Tipos de Organización Social

Para efectos de la aplicación de la presente Reglamento se considera Organización Social a:

6.1 Organización de vecinos

Son personas naturales que se constituyen sin fines de lucro, con un fin común, con el propósito de atender intereses vecinales y que pueden, entre otras adoptar las siguientes denominaciones:

- a) Asociaciones de Pobladores
- b) Asentamientos Humanos
- c) Asociaciones de Vivienda
- d) Asociaciones de propietarios
- e) Comités cívicos
- f) Y otras denominaciones que no se encuentren comprendidas en algunas de las Organizaciones sociales señaladas en los incisos anteriores.

6.2 Juntas Vecinales

Las Juntas Vecinales Comunes y Junta de Delegados Vecinales Comunes no serán consideradas dentro del presente Reglamento, ya que estas se rigen de conformidad a lo establecido en la Ordenanza Municipal N°007-2019-MDVY.

6.3 Organización Social de Base

Son aquellas que tienen como fin específico brindar servicios de apoyo alimentario a las familias de menores recursos económicos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 25307, normas reglamentarias y complementarias. No persiguen fines políticos partidarios ni pueden ser objeto de manipulación política por las autoridades del Estado

2





MUNICIPALIDAD DISTRITAL Y VILLA DE YARABAMBA

GESTIÓN 2019-2022

- Club de Madres
- Comités de Vaso de Leche
- Comedores Populares Autogestionarios
- Cocinas Familiares
- Centros Familiares.
- Centros Maternos Infantiles

Las Organizaciones de base pueden conformarse en organizaciones de primer nivel y segundo nivel, siempre que cumplan con las siguientes condiciones:

- Organizaciones Sociales de Base (OSB) de primer nivel se requiere un mínimo de 15 integrantes
- Organizaciones Sociales de Base (OSB) de segundo o mayor nivel se requiere que acrediten la representación de, por lo menos, el veinte por ciento (20 %) de las OSB de primer nivel que se encuentren registradas ante la Municipalidad de Yarabamba

En ambos caso deben cumplir con presentar los requisitos que dispone el Decreto Supremo N°041-2002-PCM y normas modificatorias.

6.4 Otras Organizaciones

- Organizaciones Culturales y Artísticas: Son aquellas constituidas sin fines de lucro, para realizar actividades culturales o artísticas calificadas por el Instituto Nacional de Cultura.
- Organizaciones de niños, niñas y adolescentes
- Organizaciones Juveniles: Son aquellas formadas por adolescentes y jóvenes hasta 29 años de edad, que desarrollan diversas actividades fomentando la interrelación entre los miembros de su comunidad, sin fines de lucro.
- Organizaciones de Personas Adultas mayores: Son aquellas formadas por personas adultas mayores que fomentan el desarrollar programas, proyectos y otras actividades en favor de los adultos mayores, sin fines de lucro.
- Organizaciones ambientales: Son aquellas organizaciones dedicadas a la conservación y mantenimiento del medio ambiente libre de contaminantes, en beneficio de la salud de su comunidad, sin fines de lucro.
- Organizaciones de salud
- Organizaciones de recicladores
- Organizaciones de productores: Tienen un fin social y aporta al desarrollo del distrito, sin fines de lucro.
- Organizaciones de agricultores: Tienen un fin social y aporta al desarrollo del distrito, sin fines de lucro.
- Organizaciones Deportivas: Son organizaciones conformadas para promover y organizar actividades deportivas, sin fines de lucro. Pudiendo denominarse: Club Deportivo, Comités Deportivos y Asociaciones Deportivas.
- Otras formas de Organizaciones sociales que califiquen como tal dentro de los alcances del presente Reglamento.

CAPITULO III

EFFECTOS PARA LA PARTICIPACIÓN VECINAL QUE SE DERIVAN DEL RECONOCIMIENTO E INSCRIPCIÓN EN EL RUOS



MUNICIPALIDAD DISTRITAL Y VILLA DE YARABAMBA

GESTIÓN 2019-2022

Artículo 7°.- Derecho de Participación Ciudadana:

Las Organizaciones Sociales que hayan obtenido su reconocimiento y registro municipal, podrán ejercer los derechos de participación ciudadana a través de las formas y mecanismos previstos por la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 y otros dispositivos legales vigentes.



Artículo 8°.- Obligaciones de las Organizaciones Sociales

Son obligaciones de las Organizaciones Sociales inscritas en el RUOS, respetar y cumplir con las normas que se derivan del presente Reglamento y todas aquellas que regulan la participación vecinal y el desarrollo local.

Artículo 9°.- Efectos de la inscripción

Aceptada la solicitud, verificado los requisitos y cumplido con los procedimientos establecidos en el presente Reglamento, la Gerencia de Promoción Social o la que haga sus veces, emitirá la resolución correspondiente, entregará un ejemplar al representante de la organización.

A partir de su inscripción en el RUOS las Organizaciones Sociales obtienen su Personería Municipal y podrán ejercer todo los derechos y deberes que se establece en el presente Reglamento.

Artículo 10° Restricciones que se derivan de la personería municipal

La personería municipal e inscripción en el RUOS no genera autorización municipal para desarrollar ningún tipo de actividad, ya sea política, de comercio, industria, artesanía, de servicios y/o profesionales u otras.

No convalida actos que afectan los derechos de terceros y/o el interés público. Tampoco reconoce ningún tipo de derecho de propiedad y/o posesión sobre los bienes muebles o inmuebles.

Este reconocimiento es únicamente de carácter social; en consecuencia, no otorga personería jurídica, derecho de propiedad, ni posesión sobre el espacio geográfico, terreno o predios que ocupan las Organizaciones Sociales.

Artículo 11°.- Impedimento de registrar a Organizaciones ubicadas en zonas legalmente prohibidas

Las Organizaciones que se encuentran ubicadas en zonas legalmente prohibidas, en áreas calificadas como zona PTP (Protección y Tratamiento Paisajista) o similares, las declaradas zonas de riesgo y otros en cumplimiento de la Ordenanzas Municipales que emita la Municipalidad, no podrán inscribirse, salvo informe favorable previo del Área de Obras Privadas Asentamiento Humano y Catastro y/o Área de Defensa Civil.

Se entiende por zonas legalmente prohibidas todas aquellas que califiquen como áreas naturales protegidas; áreas consideradas como patrimonio cultural de la Nación; y aquellas que por Ley se han establecido; reconociendo la Presunción que el estado es poseedor de los inmuebles de su propiedad y se ha declarado imprescriptibles los bienes inmuebles de dominio privado estatal.

Artículo 12° Cancelación de inscripción en caso de detectar falsedad de los documentos.

Los documentos requeridos en los procedimientos señalados en el presente Reglamento tienen carácter de declaración Jurada, si se detectará la falsedad de uno de los documentos, el registrador suspende el proceso o cancela de oficio el reconocimiento de la inscripción de la organización y determina la aplicación de las sanciones que por ley correspondan.

4



MUNICIPALIDAD DISTRITAL Y VILLA DE YARABAMBA

GESTIÓN 2019-2022

CAPITULO IV DEL REGISTRO UNICO DE ORGANIZACIONES SOCIALES (RUOS)

Artículo 13°.- El Registro Único de Organizaciones Sociales RUOS, es un sistema de información que está constituido por diferentes libros por cada tipo y nivel organización social debidamente clasificados.



Artículo 14°.- Del responsable del registro único de organizaciones sociales

La Gerencia de Promoción Social o quien haga sus veces, se encargará de reconocer y registrar a las organizaciones sociales que se ubiquen en la jurisdicción del distrito y Villa de Yarabamba, y es responsable de:

- Administrar el archivo y el sistema de información correspondiente al RUOS.
- Del procedimiento de clasificación, reconocimiento y registro de las organizaciones sociales y sus actos posteriores.
- Llevar una estadística de las organizaciones sociales reconocidas.
- Implementar y mantener actualizado el Libro de Registro Único de Organizaciones Sociales y Libro de presentación.

Artículo 15°.- Contenido del Registro

Los Libros del Registro Único de Organizaciones Sociales deben de contener como mínimo la siguiente información:

15.1.- Asiento Principal de Inscripción:

Contiene la siguiente información que se requiere para la primera inscripción de la organización:

- Numero de Inscripción de la Organización
- Fecha de inscripción
- Nivel y tipo de organización
- Código de organización
- Nombre o denominación completa y exacta de la organización
- Domicilio de la organización
- Fecha de fundación de la organización
- Número de Asociados o miembros de la organización
- Señalar los fines y objetivos de la organización según estatuto (Resumen)
- Relación de los integrantes del Órgano Directivo
- Fecha de inicio y termino del mandato del órgano directivo
- Numero de Resolución que reconoce a la organización y junta directiva.
- Fecha de caducidad de la resolución de reconocimiento

15.2.- Asiento secundario de Inscripción

Contendrá los actos que realice la organización con posterioridad a su inscripción en el RUOS. Este Libro contiene lo siguiente:

- Modificación o cambio de nombre o denominación de la organización
- Cambio de Domicilio legal de la organización
- Aumento o disminución del número de miembros o asociados.
- Modificación total o parcial del órgano directivo.
- Constitución de comisiones u órgano de apoyo de la organización



MUNICIPALIDAD DISTRITAL Y VILLA DE YARABAMBA

GESTIÓN 2019-2022

- f. Cambio de Nivel y tipo de organización
- g. Modificación parcial o total del estatuto
- h. Fecha de disolución de la organización aprobada por Asamblea General.



CAPITULO V DEL REGISTRO DE ORGANIZACIONES SOCIALES

Artículo 16°.- De la solicitud de reconocimiento

Las solicitudes de reconocimiento y registro, o modificaciones de actos posteriores, serán recepcionadas por la Oficina de Tramite Documentario, siendo derivadas a la Gerencia de Promoción Social o quien haga sus veces.

Únicamente pueden inscribir actos a nombre de sus respectivas Organizaciones Sociales, los directivos cuyo mandato se encuentre vigente al momento de presentarse la solicitud del acto que se desea inscribir.

Artículo 17°.- Del Libro de Presentación

El Libro de Presentación, se llevará a través de un sistema de información por la Gerencia de Promoción Social o quien haga sus veces; es un libro que registra todas las solicitudes de reconocimiento y registro de organizaciones sociales o modificaciones de actos posteriores en el RUOS, independientemente de que la solicitud sea aceptada o denegada.

Las solicitudes de reconocimiento y registro de las organizaciones sociales o modificaciones de actos posteriores en el RUOS, serán anotados en el Libro de Presentación, el mismo que contendrá como mínimo los siguientes datos:

- a. Número de registro
- b. Fecha y hora de presentación
- c. Nombre o denominación de la organización
- d. Domicilio
- e. Descripción de la solicitud
- f. Estado: Aceptado o Negado
- g. En caso este aceptado, señalar el número de inscripción del registro
- h. En caso este denegado, breve descripción del motivo de la no inscripción o registro en el RUOS.

Artículo 18°.- De los requisitos

Las Organizaciones Sociales para obtener su reconocimiento y registro deberán presentar en Oficina de Tramite Documentario la siguiente documentación:

- a) Solicitud dirigida a la Gerencia competente, con carácter de declaración jurada señalando nombre del petionario, número de DNI, nombre y dirección de su organización, así como el pedido expreso de reconocimiento y registro.
- b) Copia del DNI de los miembros de la Junta Directiva de la organización social.
- c) Acta de fundación o de constitución.
- d) Estatuto y Acta de su aprobación.
- e) Acta de elección del órgano directivo.
- f) Nómina de los miembros del órgano directivo.
- g) Padrón o registro de los miembros de la Organización Social conforme al artículo 22.7 del presente Reglamento.

6



MUNICIPALIDAD DISTRITAL Y VILLA DE YARABAMBA

GESTIÓN 2019-2022

- h) Plano o croquis referencial de la ubicación del local o domicilio institucional de la Organización.
- i) Plano o croquis del radio de acción de la organización.

Los documentos señalados en los incisos c), d), e) y g) serán presentados en copias autenticadas por el fedatario municipal o legalizadas por notario público.



De no cumplir con los requisitos, serán observados, otorgándole el plazo que establece la Ley N°27444 para la subsanación; de no ser subsanada la observación y transcurrido el plazo máximo de dos (2) días hábiles, se considerará como no presentada la solicitud.

Todos los documentos presentados tendrán carácter de Declaración Jurada de veracidad de los mismos.

Artículo 19°.- Del Procedimiento y plazos

- a) El reconocimiento y registro de Organizaciones Sociales es un procedimiento administrativo de evaluación previa, sujeto al silencio positivo luego de vencer el plazo treinta (30) días hábiles.
- b) La actualización de datos en el RUOS de las Organizaciones Sociales es un procedimiento administrativo de evaluación previa, sujeto al silencio positivo luego de vencer el plazo de 30 días hábiles.
- c) Para el caso del reconocimiento, registro y actualización o renovación de datos de las Organizaciones Sociales de base o de apoyo alimentario, el plazo será de 10 días hábiles para que proceda el silencio administrativo positivo.

Para los casos mencionados, si la calificación resultara negativa por defecto subsanables, la Gerencia de Promoción Social o la que haga sus veces notificará a la Organización, para que en un plazo de dos (02) días hábiles, de recibida la notificación subsanen las observaciones bajo apercibimiento de denegar la solicitud. En caso de que la calificación sea negativa por defectos insubsanables, se emitirá la resolución correspondiente conforme a Ley.

En caso de incumplimiento a lo requerido por la Administración, que conlleve a la paralización del procedimiento por treinta (30) días hábiles; se procederá a declarar el abandono del procedimiento de acuerdo a lo establecido en la Ley 27444.

Artículo 20°.- Inscripción de actos posteriores

Las Organizaciones Sociales para la su inscripción en el registro de los actos modificatorios comprendidos en los literales del asiento secundario consignado en el artículo 15.2 del presente Reglamento para validez y legitimidad, se realizará previa presentación de los siguientes documentos en copia fedateada municipal o legalizada por el Notario Público:

- a) Solicitud a la Gerencia de Promoción Social o quien haga sus veces, con carácter de declaración jurada y su pedido expreso.
- b) Acta de Asamblea General en que conste el acuerdo correspondiente, (elección de la nueva junta directiva, complementación del órgano directivo precisando las causales, y otros) y la relación de los miembros que participaron en la Asamblea. (copia Fedateada).
- c) Acta de elección del comité electoral, de ser el caso.
- d) Nómina de miembros del Órgano Directivo, indicando fecha de inicio y término de mandato. (Copia de DNI)



MUNICIPALIDAD DISTRITAL Y VILLA DE YARABAMBA

GESTIÓN 2019-2022

- e) Convocatoria o esquila de invitación a la Asamblea General.
- f) Padrón o nómina de los miembros de la organización, en caso haya modificación, conforme al artículo 22.7 del presente Reglamento.
- g) Estatuto de la organización en caso haya modificación parcial o total (copia fedateada)
- h) Número y fecha de la Resolución del último Órgano Directivo reconocido.
- i) En el caso de las organizaciones sociales de base o que desarrollan actividades de apoyo alimentario de niveles superiores deberán acreditar fehacientemente el porcentaje de organizaciones de nivel inmediato inferior que las componen, de acuerdo a lo exigido en las normas que lo regulan.



Artículo 21°.- Denominación de las Organizaciones

La denominación o nombre que las organizaciones sociales que deseen registrarse, para su identificación, deben reunir las siguientes características:

- Guardar coherencia con la finalidad, naturaleza y nivel de la organización.
- No debe ser igual al de otra organización social inscrita en el RUOS.
- No debe contener palabras ofensivas o hacer alusiones de carácter político partidario.
- No debe contener palabras o expresiones a la violencia o discriminación.

Artículo 22°.- De las Formalidades de los documentos presentados por la Organización Social:

22.1 Formalidades de la solicitud

La solicitud de reconocimiento y registro municipal que presentan las Organizaciones Sociales, deberá contener expresamente este pedido y estar dirigida al Alcalde, con atención a la Gerencia de Promoción Social o quien haga sus veces, debiendo acompañar los documentos señalados en el presente reglamento. Caso contrario la solicitud no será admitida.

22.2 Libros

Las organizaciones deberán contar, como mínimo con los siguientes libros legalizados por notario público:

- Libros de actas de Asamblea General
- Libro de padrón de miembros o asociados

Los libros serán administrados conforme lo establecido en el estatuto de la organización, y deberán encontrarse permanentemente actualizados, bajo responsabilidad de sus directivos. Estos libros serán presentados obligatoriamente por las organizaciones sociales durante el proceso de reconocimiento y registro o durante la inscripción de cualquier acto posterior, cuando así lo requiera la Municipalidad para efectuar la verificación correspondiente.

22.3 Del contenido de las Actas

Las Actas a que se refiere el artículo 18° y 20° del presente reglamento, deberán consignar como mínimo la información siguiente:

- El órgano que sesiono.
- La fecha y hora de inicio y conclusión de la sesión.
- El lugar de la sesión, con precisión de la dirección correspondiente.
- El nombre completo de la persona que presidió la sesión y de la persona que actuó como Secretario.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL Y VILLA DE YARABAMBA

GESTIÓN 2019-2022

Tratándose de actas en las que consten procesos electorales conducidos por órgano electoral deberá constar el nombre de los integrantes del órgano electoral que asistieron.

- Los acuerdos con la indicación del número de votos con el que fueron aprobados, salvo que hayan aprobado por unanimidad, en cuyo caso bastará consignar dicha circunstancia y;
- La firma de quien presidió la sesión y de quien actuó como secretario, y en su caso, las demás firmas que debe constar en el acta conforme a las disposiciones legales, estatutarias o lo que acuerde el órgano que sesione. Tratándose de actas en las que conste procesos electorales conducidos por el órgano electoral deberá constar firma de los integrantes que asistieron, con la indicación de sus nombres.



22.4 Sobre los Estatutos

El Estatuto constituye la máxima norma interna de la organización social y regula, desde su inicio, su vida orgánica e institucional desde el acto de constitución, sus objetivos, estructura interna, disolución y, en general todos los aspectos concernientes a su creación y constitución; así mismo sirve como documento formal de cumplimiento obligatorio para todos sus miembros.

El estatuto debe contener, como mínimo:

- La denominación, la duración y el domicilio de la organización.
- Los bienes y objetivos de la organización.
- Los bienes que integran el patrimonio social.
- Las condiciones para la admisión, renuncia y exclusión de sus miembros.
- Los derechos y deberes de sus miembros.
- La constitución y funcionamiento de la Asamblea General, del órgano directivo y demás órganos.
- El periodo de duración del mandato del órgano directivo,
- Las causales para la separación y declaración de vacancia de los miembros del órgano directivo.
- Los requisitos para la modificación del Estatuto.
- Los requisitos para la modificación del Estatuto.
- Las normas para la disolución y liquidación de la organización y relativas al destino final de sus bienes. Los demás pactos y condiciones que establezcan.

El Estatuto forma parte del Acta de Constitución de la organización, debiendo transcribirse en el Libro de Actas de la Asamblea General o en hojas sueltas insertas en el Libro de Actas.

Toda modificación del Estatuto para su validez, debe ser inscrita en los asientos secundarios del RUOS.

22.5 Formalidades de la elección del Órgano Directivo

El Órgano Directivo de la organización será elegido en el Acto de Constitución de la Organización o en Asamblea General posterior a la aprobación del estatuto, debiendo constar este hecho en el Libro de Actas.

Además en dicha Acta constara lo siguiente:

- La elección del órgano directivo de conformidad con el Estatuto.
- La elección del órgano Electoral
- El nombre completo y exacto de las personas elegidas, sus documentos de identidad y el cargo a desempeñar.
- La fecha de inicio y término exacto del periodo de mandato del órgano directivo.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL Y VILLA DE YARABAMBA

GESTIÓN 2019-2022

Todo cambio total o parcial del órgano directivo deberá ser inscrito en los asientos secundarios de la inscripción del sistema de información del RUOS.

22.6 Formalidades de la nómina de los miembros del órgano directivo.

La nómina de los miembros del órgano directivo de la Organización Social, elegidos conforme a su Estatuto, estará transcrita en el Libro de Actas u hojas sueltas insertadas en el Libro de Actas, debiendo adjuntarse copia del Acta de Elección correspondiente, autenticada por Fedatario Municipal.

Dicha nómina contendrá los siguientes datos:

- Nombre completo y exacto de la Organización Social.
- Periodo de vigencia del órgano directivo, de conformidad con su Estatuto.
- Cargo Directivo, nombres, apellidos, domicilio que figure dentro de la Organización, documento de identidad y firma de los miembros elegidos.

Los miembros del órgano directivo de la Organización tienen que tener en su Documento de Identidad dirección en el distrito y Villa de Yarabamba, de lo contrario no se admitirá su reconocimiento e inscripción.

22.7 Formalidades de Libro Padrón o registro de los miembros de la Organización Social.

Los miembros de la Organización se registran en el Libro Padrón o Libro de Registro de Miembros de la Organización, el cual deberá estar debidamente abierto, reconocido y registrado por Notario Público. En el mismo consta actualizados los datos personales, actividad, domicilio y fecha de admisión de cada uno de miembros, con indicación de los que ejerzan cargos directivos o de representación y aquellos datos de la Organización consideren convenientes.

Deberá ser presentado en copias fedateadas municipal o legalizadas por notario público.

Los miembros de la Organización deben ser ciudadanos que residan en el Distrito y Villa de Yarabamba y con documento de identidad en el distrito de Yarabamba, así como no pertenecer, ni ocupar cargos en otra organización del mismo tipo, salvo renuncia por escrito al cargo con anticipación, así como ser trabajador en cualquier tipo de modalidad de contratación en la Municipalidad Distrital y Villa de Yarabamba.

El Libro Padrón o Libro de Registro de Miembros de la Organización contendrá, como mínimo, los siguientes datos de los miembros:

- Nombre y apellidos completos y exactos.
- Documento de identidad con domicilio en el Distrito de Yarabamba.
- Domicilio que figure dentro de la Organización (Distrito de Yarabamba).
- Firma.

Artículo 23°.- De la caducidad del registro

El registro de las organizaciones sociales que no inscriba acto alguno en el RUOS durante un periodo de tres años consecutivos, caducará en forma automática al vencimiento de dicho plazo. De producirse la caducidad, las organizaciones sociales deberán presentar nuevamente los requisitos señalados en el artículo pertinente del presente Reglamento para su reconocimiento RUOS.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL Y VILLA DE YARABAMBA

GESTIÓN 2019-2022

CAPITULO VI DE LAS IMPUGNACIONES

Artículo 24°.- De los recursos administrativos

La presentación de impugnaciones contra las Resoluciones Gerenciales aprobatorias o denegatorias de reconocimiento y registro, o de inscripción de actos posteriores, deberán ser presentadas por las organizaciones sociales para ser reconsideradas ante el mismo órgano que dictó la resolución materia de impugnación, o apeladas para ser vistas, en segunda instancia por la Gerencia Municipal, instancia que dará por agotada la vía administrativa, conforme a lo dispuesto por el artículo 50° de Ley N° 27972.

En cualquier caso, agotada la vía administrativa, la organización social podrá iniciar el proceso contencioso administrativo previsto en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.



DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Primera.- Las Organizaciones Sociales reconocidas como organizaciones sociales con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Reglamento, deberán adecuarse, actualizarse y registrarse en el RUOS, debiendo presentar todos los documentos señalados en el presente Reglamento.

Segunda.- Las Organizaciones Sociales cuyos órganos directivos tengan Resolución con periodo indeterminado, quedaran sin efecto a partir de treinta (30) días calendario de entrada en vigencia de la presente, debiendo tramitar la renovación de la Junta directiva conforme al presente Reglamento.

Tercera.- La solicitud de registro y reconocimiento de las Organizaciones Sociales que no se adecuen al presente Reglamento y/o se encuentren ellas en conflicto interno, serán denegadas por la Gerencia de Promoción Social o quien haga sus veces.

Cuarta.- La Municipalidad a través de la Gerencia de Promoción Social o la que haga sus veces, promoverá una campaña de inscripción de las Organizaciones Sociales del Distrito y Villa de Yarabamba, por el periodo de tres (03) meses a partir de la publicación de esta norma.

Quinta.- El reconocimiento y registro de las Organizaciones Sociales de Base, en todos sus niveles de Organización, en lo que no esté normado en la presente, se regulará conforme a lo establecido en la Ley N° 25307 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 041-2002-PCM.

Sexta.- El procedimiento de Reconocimiento y Registro de las organizaciones sociales, así como la renovación y complementación de organizaciones sociales, es gratuita y no tiene costo alguno en la Municipal.

Séptima.- Incorpórese al Texto Único de Procedimientos (TUPA) de la Municipalidad Distrital y Villa de Yarabamba, los procedimientos para la inscripción en el RUOS, conforme al presente Reglamento.

